SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que perfecciona el rol fiscalizador del concejo municipal; fortalece la transparencia y probidad en las municipalidades; crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales.

BOLETÍN N° 8.210-06.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A las sesiones en que la Comisión se abocó al estudio de esta iniciativa, asistieron, además de sus integrantes, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo: el Subsecretario, señor Miguel Flores, y los asesores señores Álvaro Villanueva y Mauricio Cisternas; de la Secretaría General de la Presidencia: la asesora señora Constanza Carrillo; de la Dirección de Presupuestos, el abogado señor Diego Soto; de la Asociación Chilena de Municipalidades: el presidente, señor Santiago Rebolledo, el alcalde de Maipú, señor Christian Vittori; de los Asociación de Concejales de Chile: el Presidente, señor Marcos Espinoza, y los concejales señores Mario Bozan, Patricio Huerta, Julio Inostroza, Orlando Morales, Marco Quintanilla, Albino Reyes y Luis Toro; de la Asociación de Empleados Municipales de Chile, el Vicepresidente señor Juan Camilo Bustamante y los señores Edgardo Vilches, Hernán Álvarez, Manuel Bravo, Arturo Villagrán, Raúl Bustos, Héctor Altamirano; de la Asociación Nacional de Directores de Control Municipal de Chile: la presidenta señora Luisa Villarroel y la directora señora Edith González; de la Asociación de Secretarios Municipales de Chile, la Presidenta, señora Adela Fuentealba, y de la Asociación Chilena de Municipalidades, el asesor jurídico señor Malik Mograby, y de la Confederación de Funcionarios Municipales de Chile: la Directora Nacional, señora Lisetty Sotelo; de la Unión de Funcionarios Municipales de Chile: el señor Christian Gajardo y la señora Marisol Pinto.

I. OBJETIVO

Modificar diversos cuerpos normativos (ley orgánica de municipalidades; ley de rentas municipales; Estatuto Administrativo Municipal) en materias relativas a finanzas, fiscalización, transparencia y probidad, perfeccionando el rol del concejo; crear cargos en las plantas que actualmente no los consideran y modificar otras normas en materia de personal municipal.

II. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Prevenimos que los artículos 1°, 9° y 11 permanentes y artículos transitorios, de aprobarse, deben serlo con rango de ley orgánica constitucional, de conformidad con lo prescrito en los artículos 118 y siguientes de la Constitución Política.

- - -

Para los efectos del artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: artículo 1°, números 2; 3; 5; 6; 7; 11; 12; 14; 15; 16; 17; 18; 19; y artículos 2°; 3°; 5°; 6°; 7°; 8°; 9°; 10 y artículos transitorios primero, segundo y tercero.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: las signadas con los números 1; 1B; 2B; 5A; 5B, y 5D.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: la indicación N° 1A; 2A, y 5C.

4.- Indicaciones rechazadas: las de los números 2; 3; 4; 5, y 5E

5.- Indicaciones retiradas: No hay.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: No hay.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El proyecto está conformado con diez artículos permanentes y tres normas transitorias. A su vez, el artículo 1° se estructura con 23 numerales que introducen diversas enmiendas a la ley N° 18.695, orgánica municipal de municipalidades.

A continuación se describen, en el orden del articulado del proyecto, las normas que fueron objeto de indicaciones y los acuerdos adoptados.

Artículo 1°

N° 1)

Este número del artículo 1° reemplaza el artículo 16 de la ley municipal, precepto que declara que en las comunas cuya población excedan de cien mil habitantes, el municipio incluirá en su organización interna una secretaría municipal, una secretaría comunal de planificación y, a lo menos, las unidades encargadas de las funciones genéricas. El texto de reemplazo, inciso primero, previene que el municipio debe considerar, a lo menos, las unidades de secretaría municipal, secretaría nacional de planificación, unidad de desarrollo comunitario, unidad de administración y finanzas y unidad de control.

El inciso segundo, nuevo, dispone que en los municipios que no tengan en su escalafón directivo los cargos señalados en el inciso precedente, el alcalde podrá crearlos con arreglo a la selección directiva que señale la ley.

El inciso tercero establece que esos cargos tendrán dos grados inmediatamente inferiores al que corresponda al alcalde, y los señalados en el artículo 47 tendrán la condición de exclusiva confianza. (El artículo 47 citado declara que son funciones de confianza del alcalde el secretario comunal de planificación y los encargados de las unidades jurídica, de salud y de educación y demás incorporarlos a su gestión, y desarrollo comunitario.).

El inciso cuarto del mismo precepto agrega que en las comunas de más de cien mil habitantes habrá <u>también</u> unidades encargadas de cada una de las señaladas en el artículo <u>precedente.</u> (Se asemeja al inciso único del artículo 16 que este texto reemplaza).

La indicación N° 1 A, de S.E. el Presidente de la República, literal a), propone suprimir los incisos segundo y tercero ya descritos; y en su literal b) incorpora después de la voz “también”, precedida

de una coma (,) las expresiones “a lo menos”, agregando después de la palabra “precedente”, antecedida de una coma (,) la frase “sin perjuicio de otras que cada municipalidad disponga”.

Esta indicación N° 1 A, con los dos literales que la integran fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Frei, Orpis y Sabag, con la enmienda de suprimir el adverbio “también” incluido en el inciso cuarto que ha pasado a ser inciso segundo.

N° 4)

Este numeral del artículo 1° del proyecto incorpora dos nuevos incisos al artículo 51, que declara que las municipalidades son fiscalizadas por la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la fiscalización interna que corresponda al alcalde, al concejo y a las unidades municipales pertinentes.

El proyecto agrega a este artículo dos nuevos incisos, el segundo establece que si como consecuencia de su fiscalización la Contraloría constata actos u omisiones ilegales, instruirá el procedimiento disciplinario que corresponda de conformidad con su ley orgánica.

En la indicación N° 1 B, S.E. el Presidente de la República sugiere reemplazar la forma verbal “instruirá” por la forma compuesta “podrá instruir”.

Esta indicación resultó aprobada, con la misma unanimidad que la precedente, esto es, con los votos de los Honorables Senadores señores Bianchi, Frei, Orpis y Sabag.

N° 8)

Este número del artículo 1° del proyecto propone dos modificaciones al artículo 60, que establece las causales de cesación en el cargo de alcalde.

La primera enmienda, consignada en la letra a), recae en el inciso cuarto de este artículo. El texto vigente reconoce competencia al tribunal electoral regional para conocer la causal de remoción del alcalde por impedimento grave, por contravención a la probidad administrativa o por notable abandono de deberes. El requerimiento ha de ser formulado por, a lo menos, un tercio de los concejales en ejercicio.

El proyecto propone el reemplazo de este inciso por otros tantos incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo.

En lo pertinente a este informe, el nuevo inciso quinto señala que si en el proceso no aparecen acreditados los hechos constitutivos de remoción del alcalde pero si su responsabilidad administrativa, el tribunal, previa audiencia del afectado, podrá decretar las medidas disciplinarias previstas en el Estatuto Administrativo Municipal (censura, multa, suspensión del empleo desde 30 días a 3 meses y destitución).

Por su parte, el literal b) de este número agrega al artículo 60 un inciso final que señala que sin perjuicio del artículo 51 (se refiere a la fiscalización del municipio por la Contraloría General de la República y a las facultades que en ese ámbito corresponden al alcalde, al consejo y a las unidades municipales), se entenderá que constituye abandono notable de deberes la transgresión inexcusable y manifiesta, por el alcalde o por los concejales, de sus obligaciones constitucionales y legales y toda acción u omisión que les sea imputable con grave detrimento patrimonial para el municipio. Declara también este precepto que constituye causal de notable abandono de deberes el incumplimiento reiterado del alcalde de no pagar oportunamente cotizaciones previsionales de sus funcionarios o de los servicios traspasados o incorporados a la gestión municipal. Consigna, finalmente, que el alcalde velará por el oportuno pago de estas cotizaciones y rendir cuenta de ella al concejo.

En la indicación N° 1, los Honorables Senadores señores Coloma y Larraín, don Hernán, proponen reemplazar el inciso quinto por otro que habilita a los concejales para solicitar al tribunal electoral declare la cesación del alcalde en su cargo o, en subsidio las medidas disciplinarias ya mencionadas (en la descripción de dicho inciso).

Seguidamente, en la indicación N° 2, los mismos señores Senadores autores de la precedente, sugieren suprimir el literal b) del número 8 del proyecto, ya descrito; y en la indicación 2 A, el Honorable Senador señor Zaldívar propone agregar una frase final al inciso propuesto por el mencionado literal b), que exime de responsabilidad personal al alcalde o funcionario que administre recursos del municipio por el no pago de obligaciones previsionales como consecuencia de un déficit presupuestario que no les sea imputable.

La indicación N° 1 contó con la aprobación unánime de la Comisión, que se la prestó con los votos de sus miembros presente, Honorables Senadores señores Bianchi, Frei, Orpis y Sabag. Con la misma votación, la Comisión rechazó la indicación N° 2, pues la redacción de la norma que ésta proponía suprimir – se estimó – coadyuva a precisar el concepto de notable abandono de deberes.

Esta indicación resultó aprobada con una redacción distinta de la propuesta, como es la de establecer que el alcalde y los demás obligados al pago de estas obligaciones no tendrán responsabilidad civil alguna por las multas e intereses que ellas generen, cuando hubieren sido contraídas en un período alcaldicio anterior en el que ese alcalde no ejerció como titular de ese cargo. **Votaron por la aprobación de esta indicación en los términos descritos los Honorables Senadores señores Bianchi, Frei, Orpis y Sabag.**

N° 9)

Este número del artículo 1° del proyecto modifica el artículo 62 de la ley orgánica municipal, precepto que regula la subrogación del alcalde en caso de ausencia o impedimento no mayor a cuarenta y cinco días o, ciento treinta días en caso de enfermedad.

El inciso segundo dispone que la subrogación (por el funcionario que le siga en jerarquía, excepto el juez de policía local) comprende la representación del municipio, la atribución de convocar al concejo y asistir a sus sesiones con derecho a voz.

El literal a) de este número del proyecto reemplaza el inciso segundo por otro que declara que la subrogación comprende la representación judicial y extra judicial del municipio y el derecho a participar en las sesiones del concejo con derecho a voz. No se incluye la representación protocolar. Agrega que mientras dure la subrogancia, la presidencia del concejo corresponderá al concejal presente más votado en la última elección, salvo la situación prevista en el inciso tercero del artículo 107 (subrogación del alcalde que postula a la reelección por el concejal que no repostula). Concluye este precepto declarando que el concejal que presida el concejo durante la subrogancia representará también protocolarmente al municipio.

La indicación 2 B, de SE. el Presidente de la República propone agregar al final de esta norma la oración “y convocará al concejo.” (el alcalde subrogante), **proposición que resultó aprobada con la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Frei, Orpis y Sabag.**

N° 10)

Este número del artículo 1 del proyecto modifica al artículo 65 de la ley municipal, disposición que enuncia las atribuciones del alcalde para cuyo ejercicio requiere del acuerdo del concejo.

El numeral 10) en informe agrega una norma que declara que los concejales podrán proponer al concejo esas materias siempre que ellas no incidan en la administración financiera del municipio.

En la indicación N° 3, los Honorables Senadores señores Coloma y Larraín, don Hernán, sugieren eliminar este número.

Esta indicación fue rechazada con la misma unanimidad con que se aprobó la precedente. Se estimó que la norma agregada por el proyecto fortalece el rol de los concejales al tiempo que cautela la atribución del alcalde de administrar los recursos financieros del municipio.

N° 13)

Este número del proyecto reemplaza la letra b) del artículo 74 de la ley vigente, que prohíbe ser candidato a alcalde o a concejal a los miembros o funcionarios de los escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, de los Tribunales Constitucional y Calificador de Elecciones, de los tribunales electorales regionales, Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones.

El texto de reemplazo agrega a los funcionarios de la Contraloría General de la República, del Tribunal de la Libre Competencia, Tribunal de la Contratación Pública y a los miembros del Consejo para la Transparencia.

En la indicación N° 4, los Honorables Senadores señores Coloma y Larraín, don Hernán, proponen reemplazar este numeral por otro que menciona a las mismas instituciones de éste, pero agrega, además, a las personas que hubieren desempeñado funciones jurisdiccionales en tribunales colegiados y a los miembros de la Defensoría Penal o quienes se hubieren desempeñado como defensores bajo el régimen de licitaciones de defensa penal. **Esta indicación también resultó rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Frei, Orpis y Sabag**, pues la prohibición a que se refiere el artículo 74 afecta sólo a los cargos actuales y no debe extenderse más allá del término de su ejercicio.

N° 17)

Este número del artículo 1° del proyecto contiene dos enmiendas al artículo 79 de la ley municipal, que en los diversos literales que lo conforman, enumera las atribuciones del concejo.

El literal b) dispone que al concejo le corresponde pronunciarse acerca de los asuntos a que se refiere el artículo 65. (Los que son de competencia del alcalde que requieren del acuerdo del consejo).

El proyecto agrega a esta atribución una norma que obliga a los concejales presentes a expresar su voto favorable o adverso respecto del asunto que se está discutiendo, salvo que les asista un motivo o causal de inhabilitación o abstención, debiendo dejarse constancia en actas de esta circunstancia.

Por su parte, el literal l) del artículo 79 preceptúa que corresponde al concejo fiscalizar las unidades y servicios municipales.

En relación con esta forma de fiscalización, el proyecto también incorpora una norma que dispone que en tal condición (función fiscalizadora) el concejo, con al menos un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal a sus sesiones para requerir información en materias de su competencia. Agrega que el reglamento del concejo regulará el procedimiento para las citaciones.

En la indicación N° 5, Los Honorables senadores señores Coloma y Larraín, don Hernán, sugieren suprimir este número del proyecto, proposición que **fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señores Bianchi, Frei, Orpis y Sabag**, quienes estimaron que la norma contenida en el proyecto contribuye a transparentar el funcionamiento del concejo.

\- - -

En seguida, en la indicación N° 5A, S.E. el Presidente de la República propone intercalar un nuevo numeral 20 al artículo 1° del proyecto, que modifica el artículo 88.

El referido precepto, inciso primero, reconoce a los concejales el derecho a percibir una dieta mensual de entre seis y doce unidades tributarias mensuales, según lo acuerde el concejo anualmente con el voto de los dos tercios de sus miembros.

A su turno, el inciso sexto dispone que cada concejal percibirá una asignación adicional, que se pagará en enero de cada año, equivalente a seis unidades tributarias mensuales, siempre que hayan asistido, a lo menos, al 75% de las sesiones celebradas en el período.

En la indicación N° 5 A, el Ejecutivo reemplaza en el inciso primero las palabras “seis” y “doce” por “siete coma ocho” y “quince coma seis”, respectivamente, y en el inciso sexto la expresión “seis” por los términos “siete coma ocho”. (En ambos casos se propone un incremento de la dieta). **Esta indicación fue aprobada en los términos propuestos con la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Frei, Orpis y Sabag.**

N° 21)

Pasa a ser N° 22.

Este número incorpora un artículo 92 bis, nuevo, que obliga a los municipios, de acuerdo con sus disponibilidades financieras, a dotar al concejo y a los concejales de los medios de apoyo necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El inciso segundo de este nuevo precepto agrega, para los fines del inciso anterior, que en la primera sesión ordinaria del concejo el alcalde propondrá los medios que se usarán en el respectivo período. El acuerdo que recaiga en la proposición formará parte del reglamento interno de funcionamiento del concejo y será publicado en el sitio electrónico del municipio de conformidad con la ley sobre acceso a la información pública.

En la indicación N° 5 B, S.E. el Presidente de la República incorpora un inciso tercero, nuevo, a este precepto del proyecto, que faculta al municipio, conforme con su disponibilidad financiera, para incluir en el presupuesto municipal recursos para la capacitación de los concejales en materias vinculadas con la gestión municipal.

Esta indicación también contó con la aprobación unánime de los miembros presentes de esta Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Frei, Orpis y Sabag.

- - -

A continuación, en la indicación N° 5 C, el Honorable Senador señor Bianchi propone reemplazar al artículo 4° del proyecto, que crea el Fondo Concursable de Formación de Funcionarios Municipales.

El texto del proyecto, inciso primero, crea el mencionado Fondo, que dependerá de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y que será administrado por el directorio del

programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de Subdere, y que estará destinado a financiar la formación de los funcionarios en materias específicas del municipio y a crear las habilidades que se requieren para desempeñar determinados cargos.

En su inciso segundo este artículo dispone que el Fondo se conformará con los aportes que le asigne la ley de presupuestos u otros aportes y que con cargo a esos fondos (inciso tercero) se financiarán becas para la obtención de títulos profesionales, de técnicos, de diplomados o postítulo, cuyos contenidos están relacionados con materias afines con la gestión municipal.

El inciso cuarto establece que los contenidos formativos de estas becas se determinarán mediante convocatoria de la Subdere a las universidades, institutos profesionales del Estado o reconocidos por éste, para que propongan sus programas, todo lo cual será evaluado y aprobado por la Subdere conforme a los criterios señalados en la fase convocatoria.

La indicación N° 5 C reproduce el precepto descrito pero agrega una disposición que crea los comités bipartitos para capacitación interna y externa, encargando a la Subdere la elaboración de un reglamento para su funcionamiento (el de los comités). El reglamento deberá contener la representatividad de las partes, la vigencia, el nombramiento, los tipos de capacitación, la dependencia al interior de los municipios y demás materias vinculadas.

Si bien en el debate de esta indicación se levantó cuestión de inadmisibilidad pues incide en materias que la Constitución reserva a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, durante su análisis y en lo que ella difiere del proyecto, se reemplazó su texto con otro que presenta las siguientes innovaciones:

1.- Se propone incluir la idea de los comités bipartitos en la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, por estimarse que es este el cuerpo legal adecuado para contener la disposición.

2.- Se reemplazó su redacción por otra que declara que en las municipalidades podrán existir comités bipartitos que desarrollen tareas consultivas en materias de capacitación del personal.

3.- La Comisión estimó que la redacción aprobada neutraliza la cuestión de inadmisibilidad pues no afecta los presupuestos del artículo 65 de la Constitución Política para reservar al Ejecutivo la iniciativa de ley, toda vez que dichos comités no constituirán servicios públicos o empleos rentados ni ejercerán atribuciones o funciones ejecutivas.

4.- La indicación así modificada se consigna en un nuevo artículo 12 del proyecto.

Aprobaron esta indicación modificada en los términos descritos los Honorables Senadores señores Bianchi, Frei, Orpis y Sabag.

\- - -

En la indicación N° 5 D, S.E. el Presidente de la República incorpora al proyecto un artículo 11, nuevo, que faculta a los municipios para que dentro de los doce meses siguientes a la publicación de esta ley, previo acuerdo del concejo, celebren convenios de pago por deudas derivadas de derechos de aseo, y condonar multas e intereses por este concepto. Los municipios podrán condonar hasta el 90% de las multas e intereses cuando el contribuyente pague de contado la deuda, y hasta el 70% en caso de pactar cuotas.

Esta indicación resultó aprobada con la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Frei y Orpis.

Con todo, al prestar su aprobación a esta indicación, la Comisión examinó una propuesta de los alcaldes señores Santiago Rebolledo y Christian Vittori consistente en facultar a los municipios para ampliar la condonación de intereses y multas ya sea hasta un 100 o un 90%, y sin la condición que plantea el proyecto de pactar cuotas.

El Subsecretario señor Flores se comprometió a tratar este asunto en la Comisión de Hacienda, antes de que el proyecto sea considerado por la Sala.

Finalmente, en la indicación N° 5 E, S.E. el Presidente de la República agrega a este proyecto un artículo cuarto transitorio que dispone que para efectos del artículo 16 (el nuevo texto propuesto en el N°1) del artículo 1° del proyecto), en los municipios cuyas plantas no consideran cargos directivos de las unidades mencionadas en este precepto (unidad de desarrollo comunitario, unidad de administración y finanzas y unidad de control), éstos se crearán por el ministerio de esta ley. Los cargos tendrán dos grados en la escala de remuneraciones inmediatamente inferiores al del alcalde. Además, los cargos señalados en el artículo 47 (secretario comunal de planificación y los cargos que importen dirigir las unidades jurídicas, de salud y de educación y demás incorporados a su gestión y de desarrollo comunitario) mantendrán la condición de exclusiva confianza.

La indicación descrita fue objeto de un debate en el que se destacó el interés de algunas agrupaciones de funcionarios de enmendar su redacción de modo de corregir la desnivelación que eventualmente ocasionare la aplicación de la norma, corrección que puede traer consigo un aumento en el gasto de remuneraciones.

Esta indicación resultó rechazada con los votos de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Frei y Orpis.

MODIFICACIONES

De conformidad con los acuerdos adoptados, esta Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra someter a la consideración de la Sala el proyecto de ley aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°

N° 1)

Reemplazarlo por el siguiente:

1) Reemplázase el artículo 16 por el siguiente:

"Artículo 16.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la organización interna de las municipalidades deberá considerar, a lo menos, las siguientes unidades: Secretaría Municipal, Secretaría Comunal de Planificación, Unidad de Desarrollo Comunitario, Unidad de Administración y Finanzas y Unidad de Control.

En aquellas comunas que tengan más de cien mil habitantes deberán considerarse, a lo menos, las unidades encargadas de cada una de las demás funciones genéricas señaladas en el artículo precedente, sin perjuicio de otras que cada municipalidad disponga.".

(Indicación N° 1A, unanimidad 4X0).

N° 4)

Sustituir en el inciso segundo del artículo 51 que propone este número la forma verbal "instruirá" por "podrá instruir".

(Indicación N° 1B, unanimidad 4X0).

N° 8)

Introducir las siguientes modificaciones en este número:

1.- Reemplazar el nuevo inciso quinto del artículo 60 propuesto en el literal a) de este número, por el siguiente:

En el requerimiento, los concejales podrán pedir al tribunal electoral regional respectivo la cesación en el cargo o, en subsidio, la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) y c) del artículo 120 de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

(Indicación N° 1, unanimidad 4X0).

2.- Reemplazar el literal b) de este número por el siguiente:

“b) Agréganse los siguientes incisos finales:

“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 51, se considerará que existe notable abandono de deberes cuando el alcalde o concejal transgrediere, inexcusablemente y de manera manifiesta o reiterada, las obligaciones que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal; así como en aquellos casos en que una acción u omisión, que le sea imputable, cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad y afecte gravemente la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local. Se entenderá, asimismo, que se configura un notable abandono de deberes cuando el alcalde, en forma reiterada, no pague íntegra y oportunamente las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios o a trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 1-3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, y de aquellos servicios incorporados a la gestión municipal. El alcalde siempre deberá velar por el cabal y oportuno pago de las cotizaciones previsionales de los funcionarios y trabajadores señalados precedentemente, y trimestralmente deberá rendir cuenta al concejo municipal del estado en que se encuentra el cumplimiento de dicha obligación.

Con todo, cuando un alcalde pagare deudas previsionales originadas en un período alcaldicio anterior en el que no haya ejercido funciones como titular de ese cargo, él y los demás funcionarios que

intervinieren en el pago estarán exentos de responsabilidad civil por las multas e intereses que dichas deudas hubieren ocasionado.”.”.

(Indicación N° 2 A, unanimidad 4X0).

N° 9)

Agregar al final del inciso segundo del artículo 62 propuesto por el literal a) de este número, la frase “y convocará al concejo.”, precedida de una coma (,).

(Indicación N° 2 B, unanimidad 4X0).

- - -

Consignar, a continuación, el siguiente número 20), nuevo:

“20) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 88:

a) Reemplázase en el inciso primero los guarismos “seis” y “doce” por “siete coma ocho” y “quince coma seis”, respectivamente.

b) Sustitúyese en el inciso sexto el guarismo “seis” por “siete coma ocho.”.

(Indicación N° 5A, unanimidad 4X0).

- - -

N° 20)

Pasa a ser N° 21), sin enmiendas.

N° 21)

Pasa a ser N° 22).

Incorporar el siguiente inciso tercero, nuevo, al artículo 92 bis propuesto por este número:

“Asimismo, cada año la municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, podrá incorporar en el presupuesto municipal recursos destinados a financiar la capacitación de los concejales en materias relacionadas con gestión municipal.”.

(Indicación N° 5B, unanimidad 4X0).

N°s. 22) y 23)

Pasan a ser números 23) y 24), respectivamente, sin enmiendas.

\- - -

Consignar, finalmente, los siguientes artículos 11 y 12, nuevos, en el articulado permanente:

“Artículo 11.- Facúltase a las municipalidades del país para que dentro de los doce meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, y previo acuerdo del respectivo concejo, celebren convenios de pago por deudas por derechos de aseo. Asimismo, podrán condonar multas e intereses por dicho concepto.

En el ejercicio de dichas facultades, podrán, según corresponda, condonar hasta el 90% de lo adeudado por multas e intereses, cuando el contribuyente pague de contado la obligación adeudada, y hasta el 70% en el caso de pactarse pago en cuotas.

(Indicación N° 5D, unanimidad 3X0).

Artículo 12.- Incorpórase el siguiente inciso segundo al artículo 28 de la ley N° 18.883:

“En las municipalidades podrán existir comités bipartitos que desarrollen tareas consultivas en materias de capacitación del personal.”.”.

(Indicación N° 5C, unanimidad 4X0).

\- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones descritas, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior:

1) Reemplázase el artículo 16 por el siguiente:

“Artículo 16.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la organización interna de las municipalidades deberá considerar, a lo menos, las siguientes unidades: Secretaría Municipal, Secretaría Comunal de Planificación, Unidad de Desarrollo Comunitario, Unidad de Administración y Finanzas y Unidad de Control.

En aquellas comunas que tengan más de cien mil habitantes deberán considerarse, **a lo menos**, las unidades encargadas de cada una de las demás funciones genéricas señaladas en el artículo precedente, **sin perjuicio de otras que cada municipalidad disponga**.”.

2) Sustitúyese el artículo 17 por el siguiente:

“Artículo 17.- Las municipalidades de comunas con menos de cien mil habitantes podrán refundir, en una sola unidad, dos o más funciones genéricas, cuando las necesidades y características de la comuna respectiva así lo requieran. Esta facultad no podrá ejercerse respecto de las unidades mínimas señaladas en el artículo anterior.”.

3) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 29:

a) Reemplázase, en la letra c) del inciso primero, el punto y coma que sigue a la palabra “disponible”, por un punto seguido, y agrégase la siguiente oración: “Dicha representación deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a aquel en que la unidad de control haya tomado conocimiento de los actos. Si el alcalde no tomare medidas administrativas con el objeto de enmendar el acto representado, la unidad de control deberá remitir dicha información a la Contraloría General de la República;”.

b) Sustitúyese, en el literal d) del inciso primero, la última coma y la conjunción “y” que le sigue, por un punto y coma.

c) Reemplázase, en la letra e) del inciso primero, el punto final por la conjunción “y” precedida de un punto y coma.

d) Agrégase, en el inciso primero, el siguiente literal f):

“f) Realizar, con la periodicidad que determine el reglamento señalado en el artículo 92, una presentación en sesión de comisión del concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.”.

4) Incorpóranse, en el artículo 51, los siguientes incisos segundo y tercero:

“Si en el ejercicio de tales facultades la Contraloría General de la República determina la existencia de actos u omisiones de carácter ilegal **podrá instruir** el correspondiente procedimiento disciplinario, según lo dispuesto en el artículo 133 bis y siguientes de la ley Nº 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Si como consecuencia de la investigación practicada, la que deberá respetar las reglas del debido proceso, dicho órgano considerase que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa del alcalde, deberá remitir los antecedentes al concejo municipal, para efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 60.”.

5) Intercálase, a continuación del artículo 51, el siguiente artículo 51 bis:

“Artículo 51 bis.- El plazo para hacer efectiva la responsabilidad de los alcaldes y concejales, por acciones u omisiones que afecten la probidad administrativa o que impliquen un notable abandono de deberes, se contará desde la fecha de la correspondiente acción u omisión.

Con todo, podrá incoarse dicho procedimiento, dentro de los seis meses posteriores al término de su período edilicio, en contra del alcalde o concejal que ya hubiere cesado en su cargo, para el solo efecto de aplicar la causal de inhabilidad dispuesta en el inciso octavo del artículo 60 y en el inciso segundo del artículo 77.”.

6) Incorpórase, en el artículo 55, el siguiente inciso segundo:

“Serán también puestos en conocimiento del concejo, con la periodicidad que determine el reglamento establecido en el artículo 92, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la

municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.”.

7) Intercálase, en el artículo 58, el siguiente inciso segundo:

“El alcalde que sea reelegido será responsable por las acciones y omisiones imputables del periodo alcaldicio inmediatamente precedente, que afecten la probidad administrativa o impliquen un notable abandono de deberes, sin perjuicio de que se aplique, a su respecto, lo previsto en el artículo 51 bis.”.

8) Introdúcense, en el artículo 60, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase el inciso cuarto por los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo, pasando el actual inciso quinto a ser octavo:

“La causal establecida en la letra c) será declarada por el tribunal electoral regional respectivo, a requerimiento de, a lo menos, un tercio de los concejales en ejercicio, observándose el procedimiento establecido en los artículos 17 y siguientes de la ley Nº 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, para lo cual no se requerirá patrocinio de abogado.

En el requerimiento, los concejales podrán pedir al tribunal electoral regional respectivo la cesación en el cargo o, en subsidio, la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) y c) del artículo 120 de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

El tribunal electoral regional competente adoptará las medidas necesarias para acumular los respectivos antecedentes, a fin de evitar un doble pronunciamiento sobre una misma materia.

El mismo procedimiento descrito en los incisos anteriores se utilizará cuando el Tribunal Electoral Regional estime que uno o más concejales han incurrido en una contravención grave de las normas sobre probidad administrativa o en notable abandono de deberes, lo cual se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77 de esta ley.”.

b) Agréganse los siguientes incisos finales:

“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 51, se considerará que existe notable abandono de deberes cuando el alcalde o concejal transgrediere, inexcusablemente y de manera manifiesta o

reiterada, las obligaciones que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal; así como en aquellos casos en que una acción u omisión, que le sea imputable, cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad y afecte gravemente la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local. Se entenderá, asimismo, que se configura un notable abandono de deberes cuando el alcalde, en forma reiterada, no pague íntegra y oportunamente las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios o a trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 1-3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, y de aquellos servicios incorporados a la gestión municipal. El alcalde siempre deberá velar por el cabal y oportuno pago de las cotizaciones previsionales de los funcionarios y trabajadores señalados precedentemente, y trimestralmente deberá rendir cuenta al concejo municipal del estado en que se encuentra el cumplimiento de dicha obligación.

Con todo, cuando un alcalde pagare deudas previsionales originadas en un período alcaldicio anterior en el que no haya ejercido funciones como titular de ese cargo, él y los demás funcionarios que intervinieren en el pago estarán exentos de responsabilidad civil por las multas e intereses que dichas deudas hubieren ocasionado.”.

9) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 62:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“La subrogación comprenderá, también, la representación judicial y extrajudicial de la municipalidad y el derecho a asistir a sus sesiones sólo con derecho a voz, con excepción de la representación protocolar. Mientras proceda la subrogancia, la presidencia del concejo la ejercerá el concejal presente que haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección municipal respectiva, salvo cuando se verifique lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 107. El concejal que presida durante la subrogancia, además, representará protocolarmente a la municipalidad**, y convocará al concejo**.”.

b) Intercálase, en el inciso quinto, entre la preposición “en” y la palabra “sesión”, la expresión “una única”.

c) Reemplázase, en el mismo inciso quinto, el vocablo “doce” por “diez”.

d) Agréganse los siguientes incisos sexto, séptimo y octavo:

“En caso que dicha sesión no pudiere realizarse en la fecha convocada, el secretario municipal citará a una nueva, la que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la fracasada, en idénticas condiciones que esta.

Si la segunda sesión nuevamente no pudiere realizarse, en la fecha convocada, el secretario municipal citará a una nueva, la que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la anterior. Esta nueva sesión extraordinaria, destinada a elegir alcalde, se celebrará con el o los concejales que asistan y resultará elegido alcalde aquel concejal que obtenga la mayor cantidad de votos. En caso de empate, será considerado alcalde aquel de los concejales igualados que hubiere obtenido mayor número de sufragios en la elección municipal respectiva.

Si la tercera sesión extraordinaria convocada tampoco pudiere realizarse, asumirá como alcalde aquel concejal en ejercicio que hubiere obtenido el mayor número de sufragios en la elección municipal correspondiente.”.

10) Intercálase en el inciso segundo del artículo 65, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “No obstante de lo expresado precedentemente, los concejales podrán someter a consideración del concejo las materias señaladas anteriormente, siempre que éstas no incidan en la administración financiera del municipio.”.

11) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 67:

a) Agrégase, en el inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Deberán ser invitados también a esta sesión del concejo, las principales organizaciones comunitarias y otras relevantes de la comuna; las autoridades locales, regionales, y los parlamentarios que representen al distrito y la circunscripción a que pertenezca la comuna respectiva.”.

b) Agrégase, en la letra d), entre la palabra “resumen” y la preposición “de”, la frase “de las auditorías, sumarios y juicios en que la municipalidad sea parte, las resoluciones que respecto del municipio haya dictado el Consejo Para la Transparencia, y”.

c) Reemplázase, en la letra f), la conjunción “y” y la coma que la antecede, por un punto y coma.

d) Intercálase la siguiente letra g) nueva, pasando la actual a ser letra h):

“g) Los indicadores más relevantes que den cuenta de la gestión en los servicios de educación y salud, cuando estos sean de administración municipal, tales como el número de colegios y alumnos matriculados; de los resultados obtenidos por los alumnos en las evaluaciones oficiales que se efectúen por el Ministerio de Educación; de la situación previsional del personal vinculado a las áreas de educación y salud; del grado de cumplimiento de las metas sanitarias y de salud a nivel comunal; y”.

e) Agrégase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual a ser quinto:

“Asimismo, el alcalde deberá hacer entrega, al término de su mandato, de un Acta de Traspaso de Gestión, la que deberá consignar la información consolidada de su periodo alcaldicio, respecto de los contenidos indicados en el inciso segundo del presente artículo, así como de los contratos y concesiones vigentes. Dicha Acta deberá ser suscrita por el secretario municipal y el jefe de la unidad de control. Sin embargo, podrán no suscribirla si no estuviesen de acuerdo con sus contenidos, debiendo comunicar ello al alcalde que termina su mandato. El Acta de Traspaso de Gestión se entregará tanto al alcalde que asume como a los nuevos concejales que se integrarán, a contar de la sesión de instalación del concejo.”.

12) Sustitúyese la letra b) del artículo 73 por la siguiente:

“b) Haber aprobado la enseñanza media o su equivalente;”.

13) Reemplázase el literal b) del artículo 74 por el siguiente:

“b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, del Tribunal de Contratación Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los consejeros del Consejo para la Transparencia, y los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública; y”.

14) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 75:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 75.- Los cargos de concejales serán incompatibles con los de miembro de los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil, así como con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la misma municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe.”.

b) Reemplázanse, en el literal a) del inciso segundo, el signo de puntuación coma y la conjunción “y” que siguen al guarismo “74”, por un punto y coma.

c) Reemplázase, en el literal b) del inciso segundo, el punto aparte por un punto y coma, seguido de la conjunción “y”.

d) Intercálase la siguiente letra c):

“c) Los que tengan, respecto del alcalde de la misma municipalidad, la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad inclusive.”.

15) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 76:

a) Reemplázase, en la letra c), el vocablo “cincuenta” por “veinticinco”.

b) Intercálase, en el literal f), a continuación de la palabra “administrativa”, precedida de una coma, la frase “en notable abandono de deberes”.

16) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 77:

a) Intercálase, a continuación de la palabra “requerimiento”, la expresión “, según corresponda, del alcalde o”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo:

“Al concejal que fuere removido de su cargo, por la causal prevista en la letra f) del artículo precedente, le será aplicable la inhabilidad establecida en el artículo 60.”.

17) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 79:

a) Agrégase, en la letra b), a continuación del punto y coma, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Los

concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva;".

b) Agrégase, en la letra l), a continuación del punto y coma, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con el acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección. El reglamento de funcionamiento del concejo establecerá el procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones;".

18) Agrégase, en el inciso tercero del artículo 80, la oración final siguiente:

"No obstante lo anteriormente señalado, el concejo podrá disponer de la contratación de una auditoría externa que evalúe el estado de situación financiera del municipio, cada vez que se inicie un periodo alcaldicio. Aquella deberá acordarse dentro de los ciento veinte días siguientes a la instalación del concejo, a que se refiere el inciso primero del artículo 83, y el alcalde requerirá, también, el acuerdo del concejo para adjudicar dicha auditoría.".

19) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 86:

a) Reemplázase en su inciso tercero las palabras "al alcalde" por la expresión "a quien presida la sesión".

b) Agrégase el siguiente nuevo inciso final:

"Los alcaldes no serán considerados para el cálculo del quórum exigido para que el concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos.".

20) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 88:

a) Reemplázase en el inciso primero los guarismos "seis" y "doce" por "siete coma ocho" y "quince coma seis", respectivamente.

b) Sustitúyese en el inciso sexto el guarismo "seis" por "siete coma ocho.".

21) Sustitúyese el inciso primero del artículo 90 por el siguiente:

"Artículo 90.- Los empleadores de las personas que ejerzan un cargo de concejal deberán conceder a éstas los permisos necesarios para ausentarse de sus labores habituales hasta por ocho horas semanales, no acumulables, con el objeto de asistir a todas las sesiones del concejo y de las comisiones de trabajo que éste constituya. Del mismo modo, se deberán conceder permisos laborales para el desempeño de cometidos en representación de la municipalidad, con un máximo, para estos efectos, de tres días durante un año calendario, no acumulables. El tiempo que abarquen los permisos otorgados no será de cargo del empleador, sin perjuicio de lo que acuerden las partes, y se entenderá trabajado para los demás efectos legales, bastando para ello presentar la correspondiente certificación del secretario municipal.".

22) Incorpórase, a continuación del artículo 92, el siguiente artículo 92 bis:

"Artículo 92 bis.- Cada municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, deberá dotar al concejo municipal y a los concejales de los medios de apoyo, útiles y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que esta ley le confiere, atendido el número de concejales de la municipalidad.

Para ello, durante la primera sesión ordinaria, el alcalde someterá a la aprobación del concejo los medios a usar durante el período respectivo, debiendo este acuerdo formar parte del reglamento interno a que hace alusión el artículo 92, y ser publicado en la página web de la municipalidad, en concordancia con lo establecido en los artículos 2° y 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Asimismo, cada año la municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, podrá incorporar en el presupuesto municipal recursos destinados a financiar la capacitación de los concejales en materias relacionadas con gestión municipal.".

23) Reemplázase, en el inciso noveno del artículo 94, la palabra "marzo" por "mayo".

24) Introdúcense, en el inciso tercero del artículo 107, las siguientes modificaciones:

a) Intercálase, a continuación de la coma que sigue a la expresión "señalado", la siguiente frase: "el alcalde conservará su

remuneración y la atribución de participar en las sesiones del concejo con derecho a voz y voto. Sin embargo,”.

b) Introdúcese, a continuación de la expresión “dicho cargo”, la frase “o postulando al cargo de alcalde”.

Artículo 2º.- Reemplázase, en el inciso final del artículo 118 de la ley N°18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, la expresión “al artículo 76, letra b)”, por “al artículo 60”.

Artículo 3º.- Incorpórase, en el decreto ley Nº3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, a continuación del artículo 60, el siguiente artículo 60 bis:

“Artículo 60 bis.- Con el objeto de asegurar el oportuno pago de las cotizaciones previsionales, la Superintendencia de Pensiones deberá informar, trimestralmente, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo respecto de las cotizaciones previsionales impagas que las municipalidades y corporaciones municipales mantengan respecto de los funcionarios municipales y trabajadores de los servicios de las áreas de educación y salud, traspasados a ellas en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior.

Sobre la base de la información remitida por la Superintendencia de Pensiones, y cuando se observaren retrasos por parte de las municipalidades en el pago de cotizaciones previsionales, dicha Subsecretaría solicitará al Servicio de Tesorerías que se abstenga de efectuar las remesas por anticipos del Fondo Común Municipal, mientras la municipalidad respectiva no cumpla con la obligación señalada. El Servicio de Tesorerías, previo a resolver, notificará al municipio respectivo, el que tendrá quince días para presentar sus descargos.”.

Artículo 4°.- Créase el Fondo Concursable de Formación de Funcionarios Municipales, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que será administrado por el Directorio del programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de esa subsecretaría, destinado a financiar acciones para la formación de los funcionarios municipales en competencias específicas, habilidades y aptitudes que requieran para el desempeño y ejercicio de un determinado cargo municipal.

El Fondo estará constituido por los aportes que se le asignen anualmente en la ley de Presupuestos del Sector Público, sin perjuicio de que pueda recibir otros aportes.

Con cargo a este fondo se financiarán becas para cursar estudios conducentes a la obtención de un título profesional, técnico, diplomado o postítulo, cuyos contenidos estén directamente relacionados con materias afines a la gestión y funciones propias de las municipalidades.

La determinación de las acciones formativas mediante las becas referidas, se desarrollará a través de una convocatoria que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo realizará a las universidades o institutos profesionales del Estado o reconocidos por éste, que ejecuten dichas acciones, para que presenten los respectivos programas, los que serán evaluados y seleccionados por dicha subsecretaría, conforme a los criterios especificados en la convocatoria respectiva.

Artículo 5°.- Los beneficios que se otorguen a cada becario, conforme lo señalado en el artículo anterior, consistirán en un monto equivalente al costo total o parcial de arancel y matrícula del programa de formación correspondiente y una asignación mensual de manutención, por un máximo de trece unidades tributarias mensuales, por el período correspondiente a la beca, con un máximo de dos años.

Cualquier gasto que exceda los montos de los beneficios señalados en la convocatoria respectiva o que diga relación a conceptos distintos de los señalados precedentemente, serán de cargo del beneficiario.

Artículo 6°.- Los requisitos mínimos de postulación para ser beneficiario de lo dispuesto en los artículos 4° y 5° serán:

a) Ser funcionario de planta o contrata, con al menos cinco años de antigüedad en la municipalidad inmediatamente anteriores al momento de la postulación.

b) No haber sido sancionado con medida disciplinaria, en los últimos cuatro años, o estar sometido, al momento de la postulación, a sumario administrativo o investigación sumaria, en calidad de inculpado.

c) No encontrarse, al momento de la postulación, formalizado en un proceso penal.

d) No mantener, a la fecha de la postulación, deudas con la municipalidad o con instituciones públicas derivadas del otorgamiento de becas.

Artículo 7°.- La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo estará facultada para exigir a los beneficiarios la restitución de la totalidad de los beneficios económicos entregados respecto de quienes sean eliminados, suspendan o abandonen sus estudios sin causa justificada y calificada por dicha subsecretaría. La restitución referida se exigirá también en el caso de quienes no cumplan con las obligaciones inherentes a su condición de beneficiario establecidas en el reglamento correspondiente o hayan alterado sus antecedentes o informes. Asimismo, estos beneficiarios no podrán postular o participar en nuevas convocatorias que otorguen beneficios de formación establecidos en el reglamento.

El becario tendrá como obligación aprobar, en tiempo y forma, el programa de formación del que participe, sin perjuicio de quedar liberado de esta obligación en caso de fuerza mayor o caso fortuito o cualquiera otra circunstancia calificada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo como justificación suficiente.

Una vez seleccionado el beneficiario, deberá suscribir con la municipalidad y con dicha subsecretaría un convenio, ante notario público, en el que se establecerán, al menos, las siguientes menciones: beneficios que corresponden al becario; compromisos y obligaciones de este; plazo de vigencia del convenio; duración del programa de estudios; la obligación del becario de permanecer prestando sus servicios en su municipalidad de origen una vez finalizados sus estudios, al menos, por idéntico tiempo al de la duración del programa de estudio, y la obligación del becario de restituir todos los gastos en que se hubiere incurrido, con ocasión de la beca, en el caso de que perdiere la calidad de alumno regular.

Al momento de suscribir el convenio, el becario deberá presentar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo una póliza de seguro de responsabilidad personal, de conformidad con las normas dispuestas por la ley Nº10.336, con el objeto de garantizar las obligaciones señaladas en el inciso precedente.

El otorgamiento del beneficio que establecen los artículos anteriores será incompatible con cualquiera otra beca con financiamiento del sector público.

Artículo 8°.- Un reglamento expedido por medio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, determinará las condiciones de financiamiento, las áreas de estudio financiables, las acciones que se beneficiarán de estos recursos, los tipos de beneficios, la forma de administrar el fondo, las condiciones especiales de la caución a que se obliga el beneficiario y las demás materias que hagan operativo dicho fondo concursable.

Artículo 9°.- Las municipalidades elaborarán un plan anual, que deberá presentarse al concejo junto con el presupuesto municipal, en el que se definirán, entre otros aspectos, las áreas prioritarias de estudio financiables por esta vía, los criterios de selección de los postulantes y las condiciones que permitan el acceso igualitario de sus funcionarios a este beneficio.

Artículo 10.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 38 de la ley Nº19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “económico y social comunal” por “comunal de organizaciones de la sociedad civil”.

b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“Las modificaciones de los límites de las unidades vecinales se podrán realizar cuando se sancione o modifique el plan comunal de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 7º de la ley Nº18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2006, del Ministerio del Interior, y requerirán del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del concejo.”.

c) Agrégase, en el inciso tercero, a continuación de la palabra “públicos” la frase “, así como en el sitio electrónico institucional de la municipalidad”.

d) Incorpórase el siguiente nuevo inciso cuarto, pasando el actual a ser quinto:

“Asimismo, y dentro del mismo plazo señalado, deberá informarse a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y al Ministerio de Desarrollo Social respecto de las modificaciones que a ellos se hagan, a través de los medios de registro y en los formatos que estos dispongan para dichos efectos.”.

Artículo 11.- Facúltase a las municipalidades del país para que dentro de los doce meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, y previo acuerdo del respectivo concejo, celebren convenios de pago por deudas por derechos de aseo. Asimismo, podrán condonar multas e intereses por dicho concepto.

En el ejercicio de dichas facultades, podrán, según corresponda, condonar hasta el 90% de lo adeudado por multas e intereses, cuando el contribuyente pague de contado la obligación adeudada, y hasta el 70% en el caso de pactarse pago en cuotas.

Artículo 12.- Incorpórase el siguiente inciso segundo al artículo 28 de la ley N° 18.883:

“En las municipalidades podrán existir comités bipartitos que desarrollen tareas consultivas en materias de capacitación del personal.”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Lo dispuesto en el numeral 12) del artículo 1º de la presente ley regirá a contar de las elecciones municipales que se verificarán en el año 2020.

Artículo segundo.- Las modificaciones introducidas por la presente ley al artículo 74 de la ley Nº 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, en lo referido a requisitos de elegibilidad de alcaldes y concejales, tendrán vigencia a contar de la fecha en que deban declararse las candidaturas correspondientes a las elecciones municipales del año 2016, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha ley.

A su vez, las modificaciones introducidas por la presente ley en el artículo 75 de la ley Nº18.695, en lo referido a incompatibilidades para desempeñar el cargo de concejal, entrarán a regir el 6 de diciembre de 2016.”.

Artículo tercero.- La causal de cesación contemplada en la parte final del último inciso del artículo 60 de la ley Nº18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, referida al no pago íntegro y oportuno de cotizaciones previsionales, se aplicará sólo por hechos sucedidos con posterioridad a la publicación de esta ley.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 17 de diciembre de 2013 y 6 de enero de 2014, con asistencia de los Honorables Senadores señor Bianchi (Presidente) y señores Frei, Orpis y Sabag.

Sala de la Comisión, a 9 de enero de 2014.

Mario Tapia Guerrero
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PERFECCIONA EL ROL FISCALIZADOR DEL CONCEJO MUNICIPAL; FORTALECE LA TRANSPARENCIA Y PROBIDAD EN LAS MUNICIPALIDADES; CREA CARGOS Y MODIFICA NORMAS SOBRE PERSONAL Y FINANZAS MUNICIPALES.

BOLETÍN N° 8.210-06

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Modificar diversos cuerpos normativos (ley orgánica de municipalidades; ley de rentas municipales; Estatuto Administrativo Municipal) en materias relativas a finanzas, fiscalización, transparencia y probidad, perfeccionando el rol del concejo; crear cargos en las plantas que actualmente no los consideran y modificar otras normas en materia de personal municipal.

II. ACUERDOS:

Indicación N° 1 aprobada sin modificaciones (unanimidad 4x0)
Indicación N° 1A aprobada con modificaciones (unanimidad 4x0)
Indicación N° 1B aprobada sin modificaciones (unanimidad 4x0)
Indicación N° 2 rechazada (unanimidad 4x0)
Indicación N° 2A aprobada con modificaciones (unanimidad 4x0)
Indicación N° 2B aprobada sin modificaciones (unanimidad 4x0)
Indicación N° 3 rechazada (unanimidad 4x0)
Indicación N° 4 rechazada (unanimidad 4x0)
Indicación N° 5 rechazada (unanimidad 4x0)
Indicación N° 5A aprobada sin modificaciones (unanimidad 4x0)
Indicación N° 5B aprobada sin modificaciones (unanimidad 4x0)
Indicación N° 5C aprobada con modificaciones (unanimidad 4x0)
Indicación N° 5D aprobada sin modificaciones (unanimidad 3x0)
Indicación N° 5E rechazada (unanimidad 3x0)

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:

Está estructurado en doce artículos permanentes y tres artículos transitorios. A su vez, el artículo 1° permanente está conformado con veinte cuatro numerales.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:

Prevenimos que los artículos 1°, 9° y 11 permanentes y artículos transitorios, de aprobarse, deben serlo con rango de ley orgánica

constitucional, de conformidad con lo prescrito en los artículos 118 y siguientes de la Constitución Política.

V. URGENCIA: Suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 10 de septiembre de 2013.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 10 de septiembre de 2013.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Segundo informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Ley 18.695, orgánica constitucional de municipalidades.
2.- Ley N° 19.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
3.- DL. N° 3.063, de 1979, ley de rentas municipales.
4.- Ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias.

Valparaíso, 9 de enero de 2014.

Mario Tapia Guerrero
Secretario